

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ORLANDO CRUZ JIMÉNEZ
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0165

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre
Querrela de Revisión Formal de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal:

El 15 de octubre de 2019, el Querellante, Orlando Cruz Jiménez, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), una Querrela contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La Querrela se presentó al amparo del procedimiento establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863¹, con relación a la factura de 24 de mayo de 2018 por la cantidad de \$1,131.37.

El Querellante alegó que objetaba la factura del 24 de mayo de 2018, ya que se sobre facturó su consumo pues no tuvo servicio eléctrico durante el período facturado debido al paso del huracán María por la isla.²

El 14 de noviembre de 2019, la Autoridad presentó *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción y/o en la Alternativa Contestación al Recurso Presentado*. En esta solicitó la desestimación de la Querrela toda vez que fue presentada ante el Negociado de Energía fuera del término reglamentario para así hacerlo.³

Tras varios trámites de rigor, el 25 de enero de 2022, el Negociado de Energía emitió Citación ordenando a las partes a comparecer a la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa del caso a celebrarse el 11 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m. y 9:45a.m., respectivamente, en la Suite 8(B) del Negociado de Energía.⁴

El 2 de febrero de 2022, las partes presentaron *Estipulación de Desistimiento con Perjuicio*.⁵ En esta, las partes anunciaron que la Compañía de Servicio concedió al Querellante un ajuste a su cuenta de \$1,131.37 y, además de eliminar los cargos por consumo y cargos por atrasos, se otorgó un balance en crédito por la cantidad de \$95.33. Así las cosas, el Querellante presentó el desistimiento voluntario de la Querrela. A su vez, la Autoridad expresó su consentimiento a la solicitud. Conforme a lo anterior, las vistas señaladas fueron canceladas.

¹ Reglamento 8863 sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.

² Querrela, 15 de octubre de 2019, págs. 1-8.

³Moción de Desestimacion por Falta de Jurisdicción y/o en la Alternativa Contestación al Recurso Presentado, 14 de noviembre de 2019, págs. 1-9.

⁴ Orden, 25 de enero de 2022, págs. 1-2.

⁵ Estipulación de Desistimiento con Perjuicio, 2 de febrero de 2022, págs. 1-10.



II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543⁶ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un querellante podrá desistir “**en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso**”⁷. El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario”⁸. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”.⁹

En el presente caso, el 2 de febrero de 2022, las partes anunciaron que habían llegado a un acuerdo que ponía final a la controversia de la Querrela de epígrafe. Conforme establecieron, la Autoridad eliminó el consumo facturado y los cargos por retraso y otorgó un crédito a la cuenta del Querellante por la cantidad de \$95.33. Así las cosas, las partes señalaron que consentían al desistimiento de la presente Querrela. En el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.¹⁰

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** el desistimiento voluntario, y **ORDENA** el cierre y archivo, con perjuicio, de la presente Querrela.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna

⁶ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

⁷ *Id.* Énfasis suplido.

⁸ *Id.*

⁹ *Id.*

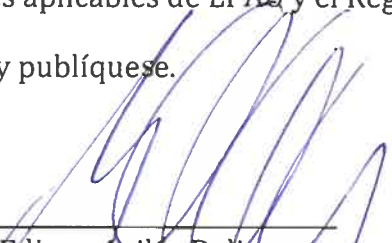
¹⁰ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



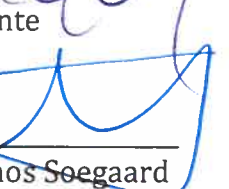
acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



Edison Aviles Deliz
Presidente



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 9 de junio de 2022. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico, además, que el 10 de junio de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0165 y que he enviado copia de esta a las partes: dbilloch@diazvaz.law, attylopezgomez@hotmail.com, orlandocj39@gmail.com.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado por correo postal copia fiel y exacta de la misma a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
Lcda. Damaris I. Billoch Colón
PO Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

ORLANDO CRUZ JIMÉNEZ
Cond. Torre del Cardenal
675 Calle Sergio Cuevas, Apt. 58
San Juan, PR 00924-0544

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de junio de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

